



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

Ibagué, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 73001-33-31-002-2012-00018-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AUGUSTO ANDRADE TORRES
DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP
SISTEMA: ORAL

El presente proceso se encuentra al Despacho con el fin de estudiar si se libra mandamiento de pago respecto de la demanda ejecutiva presentada por el señor AGUSTO ANDRADE TORRES en contra de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP, por conducto de su apoderado judicial y en ejercicio del derecho de acción, consagrado en los artículos 297 al 299 del C.P.A.C.A.

Una vez analizada integralmente la demanda se observa que la misma debe ser corregida en los defectos que a continuación se enuncian:

Deberá la parte actora allegar poder debidamente conferido de conformidad con el artículo 74 del C.G.P, determinando con claridad la acción o el medio de control que pretende ejercer.

Deberá allegar las copias auténticas que prestan merito ejecutivo de las sentencias que sirven de título ejecutivo, o la prueba de que las solicitó ante la entidad demandada.

Deberá dar cumplimiento al numeral 5º del Artículo 166 en concordancia con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de que allegue demanda ejecutiva con sus respectivas copias para el traslado a la entidad accionada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Así mismo para que aporte copia de la demanda en medio magnético.

Por lo anterior, el Despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el apoderado de la parte demandante subsane los defectos antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por el señor AUGUSTO ANDRADE TORRES en contra de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP, conforme a las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

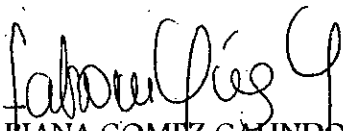
SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandante cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda subsanar, conforme las irregularidades mencionadas en la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término anterior, sin que hubiera sido subsanada la demanda, conforme lo señalado en el presente proceso, se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo.

CUARTO: En firme el presente proveído, por secretaria adelántese las diligencias pertinentes para su cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

/JACR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____
DE _____ HOY

SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____. En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,
